

Choconta veintiséis de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO- AUXILIAR (SERVIDUMBRE)
RADICACION: 2019-00159-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA
DEMANDADO: AGROPECUARIA CUATRO LUNAS

Por reunirse los requisitos 366 y 422 y 441 del C. General del Proceso, este despacho proferirá mandamiento de pago en contra de AGROPECUARIA CUATRO LUNAS y a favor de la señora MARTHA LUCIA ZUÑIGA BEDOYA, por concepto de los Honorarios Definitivos ordenados en el auto de fecha 7 de febrero de 2022, del cuaderno principal.

En cuanto a los intereses de mora, por tratarse de una obligación civil los mismos se decretaran al seis (6%) por ciento anual.

Por haberse presentado la demanda por fuera de los treinta días que contempla el artículo 306 del C. G. del Proceso, se ordenara que la notificación al demandado en forma personal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, a favor de MARTHA LUCIA ZUÑIGA BEDOYA y en contra de LA EMPRESA AGROPECUARUA CUATRO LUNAS, para que en el término de cinco días pague la suma de QUINIENTOS MIL PESOS. (\$500.000)., más los intereses moratorios legales al 6 % anual desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la demandada, por el término de diez días, para que haga uso de su derecho de defensa, de conformidad con el artículo 442 del C.G. Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la demanda al demandado AGROPECUARIA CUATRO LUNAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN informándole sobre la acreencia que a aquí se cobra, indicándole la suma por la cual se profiere mandamiento de pago, concepto y nombres de las partes.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

SEXO: Antes de proceder a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, debe la demandante especificar los Bancos o Entidades Bancarias, en donde pueden estar depositados dineros de propiedad de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77553351aa267a006f57c442c0ebf8ded157091b98e8901bdd60c11a1eafd463**

Documento generado en 27/10/2022 09:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>